



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR n° 175/2012

Exp.857/12

REF.: ACORDADA n° 7758 – Procesos de restitución de personas menores de 16 años

Montevideo, 24 de diciembre de 2012.-

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7758 referente a la las sedes competentes para intervenir en los **procesos de restitución de personas menores de dieciséis años** trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas a los que refiere la Ley n° 18.895, la que a continuación se transcribe;

“Acordada n° 7758

En Montevideo, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente Interino-, Jorge T. Larrieux Rodríguez, Jorge O. Chediak González y Ricardo C. Pérez Manrique, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliari Romero;

DIJO

I) que encontrándose vigente la Ley n° 18.895, de 20 de abril de 2012, que regula el Proceso de restitución de personas menores de dieciséis años trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas (arts. 25 y siguientes de la misma ley), corresponde adoptar las medidas administrativas para la instrumentación del sistema previsto en la norma;

II) que para ello la Corporación procederá a determinar cuáles son las sedes competentes para entender en esos procesos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° de la mencionada ley;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Establécese que las sedes competentes para intervenir en los **procesos de restitución de personas menores de dieciséis años** trasladadas o retenidas ilícitamente y de visitas a los que refiere la Ley n° 18.895 de 20 de abril de 2012 serán las que se expresan a continuación:

- **Tribunales de Apelaciones de Familia de 1° y 2° turnos** aleatoriamente cuando se franquee la alzada y en la forma que se dirá.-

- **Juzgados Letrados de Familia de 1° y 8° turnos** de la Capital aleatoriamente en la forma que se dirá.-

En los dos casos anteriores la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA) procederá al sorteo del turno en cada caso, adjudicándole la IUE cuando corresponda.-

En el Interior de la República conocerán:

- En las localidades en las que exista un **único turno** competente en la materia Familia, será su competencia.
- **Bella Unión, San Carlos, Young, Dolores, Chuy, Maldonado, Paysandú y Salto:** 1° turno
- **Artigas, Canelones, Colonia, Durazno, Florida, Lavalleja, San José, Mercedes, Treinta y Tres, Ciudad de la Costa y Tacuarembó:** 2° turno
- **Las Piedras:** 5° turno
- **Cerro Largo, Rivera, Rocha y Pando:** 3° turno

2°.- El Poder Judicial capacitará a los funcionarios de las sedes mencionadas en el procedimiento a aplicar en esta especialidad.-

3°.- Hasta tanto el sistema informático de la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos (ORDA) no pueda proceder a la asignación aleatoria del turno entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia de 1° y 8° turnos de la Capital, el turno lo asignará dicha Oficina en forma equitativa entre los mencionados tribunales.-

4°.- Esta Acordada se aplicará a los procedimientos iniciados a partir del **1° de febrero de 2013**, conjuntamente con el Reglamento que se adjunta y que se considera parte integrante de la misma.-

5°.- Los procedimientos ya iniciados a la fecha indicada culminarán su trámite en la Sede en la que actualmente tramitan.-

6°.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENENDEZ ARCCO
Director General
Servicios Administrativos

REGLAMENTO ACORDADA n° 7758
RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y VISITAS DE MENORES
DE DIECISEIS AÑOS

ARTICULO 1.- (Objeto). El presente, reglamenta la Acordada n° 7758 de 21 de diciembre de 2012, que instrumenta la Ley n° 18.895 de 20 de abril de 2012.-

ARTICULO 2.- (Defensoría Pública). La Dirección Nacional de Defensorías Públicas y la Dirección de la Defensoría Pública de Familia, determinarán para cada uno de los Juzgados y Tribunales competentes según la Acordada referida, los Defensores Públicos que representarán o asistirán a los sujetos de derecho referidos en los artículos 5, 6, 13, 14, 26 y concordantes de la Ley n° 18.895, referida en el Interior del País y en la Capital, respectivamente, comunicándolo a las Sedes correspondientes.-

ARTICULO 3.- (Notificaciones electrónicas). El Poder Judicial, a través del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo, suscribirá los convenios necesarios con las Autoridades que correspondan del Ministerio del Interior, Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, con la finalidad de validar notificaciones realizadas en las direcciones electrónicas que se determinen, durante el desarrollo de los procesos regulados por la ley n° 18.895 de 20 de abril de 2012.

Hasta tanto dichos convenios hayan sido suscritos y se encuentren operativos, las comunicaciones se efectuarán válidamente vía, fax u oficio.-

ARTICULO 4.- (Trámite de Preingreso en la Capital). Todo exhorto de los referidos en la Ley n° 18.895 será preingresado en la Capital de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Acordada n° 7743 de fecha 16 de julio de 2012. Dicho preingreso será realizado por quien presente el exhorto o funcionario que designe la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia para el caso que el pedido sea dirigido desde el exterior a la misma.-

ARTICULO 5.- (Seguimiento). Con el objetivo de facilitar la tarea de cooperación en el ámbito del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores aprobada por la Ley n° 17.109 de 21 de mayo de 1999, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores aprobada por Ley n° 17.335 de 17 de mayo del año 2001 y los convenios bilaterales suscritos por el Uruguay, el Poder Judicial,

realizará el seguimiento de los casos iniciados a partir de la vigencia de la Ley n° 18.895, a los fines del relevamiento estadístico de la duración de los procesos y la recopilación y reseña de la jurisprudencia, a través del Juez de Enlace en Uruguay de la Red de Jueces de La Haya y nexos con la Iber Red, designado por Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 270/12/11 de fecha 11 de abril de 2012, Ministro del Tribunal de Apelaciones de Familia Dra. María Lilian Bendahan. Esta autoridad queda facultada a realizar dicha tarea en colaboración con la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional y a requerir de las sedes judiciales intervinientes los datos necesarios.-

A tales efectos, los Sres. Magistrados comunicarán al Juez de Enlace, el auto inicial y la sentencia que pone fin al proceso. Las comunicaciones al Juez de Enlace se realizarán a la dirección electrónica a crearse en el ámbito de la UANE y que será administrada por el referido Magistrado.-

La colección y reseña de jurisprudencia, alimentará la Base de Jurisprudencia Nacional (BJN) y la INCADAT.-

En tanto no esté disponible el ingreso de las sentencias de Restitución Internacional de la Primera instancia en la BJN, éstas se harán llegar por los Magistrados actuantes directamente al Juez de Enlace a la dirección electrónica de referencia, para su recopilación manual.-

El Juez de Enlace informará a la Suprema Corte de Justicia, al 30 de octubre de cada año, sobre los datos obtenidos y la tarea realizada.-

ARTICULO 6.- (Capacitación). La capacitación de todos los operadores involucrados se hará por el Centro de Estudios Judiciales, mediante la realización de los cursos correspondientes, así como a través de convenios que resulten necesarios, por la Universidad de la República. Fuera de dichos ámbitos, por otros expertos en la materia, tanto a nivel nacional como internacional. Sin perjuicio de ello, el Juez de Enlace podrá siempre solicitar a la Suprema Corte de Justicia la convocatoria a instancias de capacitación dentro de su cometido específico.-
